

[Retornar](#)**«Procesos de Compras**

- Procesos de Compras
- Adjuntos
- Items
- Ofertas
- Adjudicaciones
- Contratos

**Datos Generales**

Año/Nro. publicación	2016 / 034116	Estado	Contr: ▼
Unidad de Compras	ASDE		
Ministerio/Inst/Sector	7021	SANTO DOMINGO ESTE	
Modalidad Compras	Proceso de Excepción ▼		
Tipo Excepción	▼		
Código Proceso	ASDE-PE-2016-10		
Descripción Corta	Adquisición de Obras artísticas para ser colocadas en el Palacio Municipal		
Descripción	Adquisición de Obras artísticas para ser colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este		
Rubros	Obras de Arte y Elem Colección ▼		
Fecha de Publicación en el Portal	29/06/2016	Fecha Aprobación	29/06/2016
Fecha adjudicación			
Año/Pliego	2016 /		

**Datos De Contacto**

Contacto	Lic. Juan Lopez, Secretaría General		
Email	jlopezb18@gmail.com		

**Datos Recepción De Ofertas**

Recepción de Ofertas	25/04/2016	Hasta		Fecha Exten.	
Domicilio entrega					

**CONTRATO DE REALIZACION O ADQUISICION DE OBRAS ARTISTICAS PARA SER COLOCADAS EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE.**

C.O- 100-2016.-

**ENTRE:** EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, (ASDE), Entidad Autónoma del Estado, Constituida y Funcionando de conformidad con la Ley No. 176-7, del 17 de Julio de 2007, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales en la Carretera Mella Km.7½, Nos.522 y 524, casi esquina calle La Pelona, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana., debidamente representado por la Alcaldesa, señora JEANNETTE MARGARITA MEDINA LUCIANO, dominicana, mayor de edad, Funcionaria Municipal, identificada por la cédula de identidad y electoral No.001-0248306-2, de este domicilio y residencia, y quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL AYUNTAMIENTO y de la otra parte el Sr. JAVIER MARINO SANCHEZ BENITEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0384017-9, con su domicilio en la AV. Los Restauradores, No. 7-B, Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana y para los fines del presente contrato, se denominará LA SEGUNDA PARTE.

**PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) su reglamento de aplicación No. 543-12, establece entre los procedimientos especiales casos de excepción y no es considerado una violación a la ley, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

**POR CUANTO:** A que el proceso a realizarse por este Ayuntamiento fue por procedimiento especial caso de excepción para la realización o adquisición de obras artísticas, con fines de ser colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

**POR CUANTO:** A que el presente proceso se hace de conformidad con el Artículo 3 numeral 2 de la Ley No. 340-06 de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (6) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006) y el artículo 3 numeral 4 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

**POR CUANTO:** A que el presente proceso se hace de conformidad con el artículo 6 numeral 2 de la Ley No. 340-06 de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha Seis (6) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006).

**POR CUANTO:** A que el artículo 3 del Reglamento 543-12, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, la adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, siempre que respondan a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.

**POR CUANTO:** A que son casos de excepción, o de exclusividad, aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

**POR CUANTO:** A que las obras artísticas objeto de este contrato son las que responden a las especificaciones sugeridas por el Departamento de Compras y el Equipo Técnico Nombrado para eso fine por el Comité de compras y constataciones del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**POR CUANTO:** A que el Contratista, constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

**POR CUANTO:** A que "el Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la



garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la firma de las partes del Contrato a intervenir”.

**En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; LAS PARTES han convenido lo siguiente:**

#### **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El (La) adjudicataria:** Nombre de la persona natural, que ejecutará el objeto del Contrato.

**Entidad Contratante:** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Propuestas:** Oferta entregada al Ayuntamiento por el Oferente y que forman parte del contrato.

#### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y el adjudicatario reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Desglose presupuestario.
- c) Oferta entrega por el Oferente y aprobada por el Comité de Licitación del ASDE.

#### **ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato consiste en la realización y adquisición de CIENTO TREINTA (130) obras artísticas por el Ayuntamiento Santo Domingo Este, descritas en la oferta del Oferente, la cual forma parte íntegra de este contrato. Estas obras incluyen temas típicos del Municipio, obras que son exclusivas en el mercado, todas realizadas especialmente por el artista **JAVIER MARINO SANCHEZ BENITEZ**, reconocido nacional e internacionalmente, dichas obras certificadas serán colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

**PARRAFO I:** La entidad contratante declara, que el Sub-Comité de Licitación del ASDE., determinó que las citadas obras artísticas se corresponden con el valor y calidad pactada en el presente contrato.

#### **ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la realización y adquisición compra de bienes de obras de artes para ser colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, objeto de este Contrato, asciende a la suma de **OCHO MILLONES, TRECIENTOS VEINTISEIS MIL (RDS\$8,326, 000.00)**

**PÁRRAFO I:** La remuneración percibida por la realización y adquisición de obras artísticas para ser colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato.

#### **ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.**

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos y la Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato, éste pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de un 20% del avance a recibir, la suma restante será pagada en pagos parciales al proveedor

#### **ARTÍCULO 6.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.**

**EL PROVEEDOR** cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo.

#### **ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE**, proporcionará al proveedor toda la información que fuere necesaria para la ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 8.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

**EL CONTRATISTA**, no podrá divulgar, ninguna información considerada "CONFIDENCIAL" relacionadas con las operaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin su consentimiento previo.

**ARTÍCULO 9.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.**

**EL PROVEEDOR** iniciará la entrega de las obras artísticas objeto del presente Contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 10.-** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (04) meses a partir de la firma del mismo.

**ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**NI LA ENTIDAD CONTRATANTE NI EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su entrega ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Caso Fortuito:** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la entrega de las obras artísticas, para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES acuerdan que:**

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa, de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

- Entrega de las obras artísticas a partir del momento de la entrega del anticipo.
- Originalidad de las obras artísticas y certificación de las mismas
- La no existencia de deuda a tercera persona
- Que no hayan sido cedida en garantía
- Que hayan sido creadas con materiales de calidad
- La entrega se realizara en el domicilio de la entidad contratante

**ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**



Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 literal b, del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 15: RECEPCIÓN PROVISIONAL**

Al concluir la entrega de las obras artísticas, conforme a las prescripciones técnicas y calidades exigidas, **EL PROVEEDOR** hará entrega de la misma al personal designado por la Entidad Contratante como responsable de la supervisión. Se levantará el Acta de Recepción Provisional, formalizada la Entidad Contratante o persona en la que éste delegue, quien acreditará que la entrega está en condiciones de ser recibida en forma provisional. De existir anomalías, se darán instrucciones precisas al **PROVEEDOR** para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a **tres (3) días hábiles**, a la corrección de los errores detectados.

#### **ARTÍCULO 16: RECEPCIÓN DEFINITIVA**

Una vez corregidas por **EL PROVEEDOR** las fallas notificadas por la Entidad Contratante, se procederá a realizar una nueva evaluación de la misma solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo al juicio requerido por la comisión creada para tal fin se procederá a la Recepción Definitiva, para que sea recibida por la Entidad Contratante de manera definitiva, la cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos.

#### **ARTÍCULO 17.- RESICISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 20.- ARREGLOS DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

#### **ARTÍCULO 23.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

#### **ARTÍCULO 24.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines de ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

**ARTÍCULO 26.- DERECHO SUPLETORIO.-** Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio Santo Domingo Este Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a Veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil dieciséis (2016).

  
Por el ASDE  
**SRA. JEANNETTE M. MEDINA LUCIANO**  
Alcaldesa Municipal.

Por el Contratista  
  
**SR. JAVIER MARINO SANCHEZ BENITEZ.**  
Artista

Dra. Clara P. Frias P.  
MAT 307

Yo: \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0098390-7 matricula No. 307, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente documento los Señores Señora **JEANNETTE MARGARITA MEDINA LUCIANO Y JAVIER MARINO SANCHEZ BENITEZ**, de generales, calidades y datos personales que constan y me declararon dichos firmantes, bajo la fe del juramento, ser esas sus firmas, las que usan en todos los actos de sus vidas y que el presente documento lo otorgan voluntariamente y de buena fe, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, R. D. a Veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil dieciséis (2016).



  
NOTARIO PÚBLICO



**CONTRATO DE REALIZACION O ADQUISICION OBRAS ARTISTICAS  
PARA SER COLOCADAS EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE.**

**CO-101 -2016.-**

**ENTRE: EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, (ASDE),** Entidad Autónoma del Estado. Constituida y Funcionando de conformidad con la **Ley No. 176-7,** del 17 de Julio de 2007, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales en la Carretera Mella Km.7½, Nos.522 y 524, casi esquina calle La Pelona, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana., debidamente representado por la Alcaldesa, Señora **JEANNETTE MARGARITA MEDINA LUCIANO,** Dominicana, mayor de edad, Funcionaria Municipal, identificada por la cédula de identidad y electoral No.001-0248306-2, de este domicilio y residencia, y quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL AYUNTAMIENTO** y de la otra parte el Artista, Sr. **DIONISIO ANTONIO BLANCO NINA, RNC No. 00110146073,** Dominicano, mayor de edad, con su domicilio en la Calle Padre Paules No. 25, Ens. Ozama, Municipio Santo Domingo Este, República Dominicana y para los fines del presente contrato, se denominará **LA SEGUNDA PARTE.**

**PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que la **Ley No. 340-06,** de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la **Ley No. 449-06,** de fecha seis (06) de Diciembre del dos mil seis (2006) su reglamento de aplicación **No. 543-12,** establece entre los procedimientos especiales casos de excepción y no es considerado una violación a la ley, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo.

**POR CUANTO:** A que el proceso a realizarse por este Ayuntamiento fue por procedimiento especial caso de excepción para la realización o adquisición de obras Artísticas, con fines de ser colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

**POR CUANTO:** A que el presente proceso se hace de conformidad con el **Artículo 3 numeral 2 de la Ley No. 340-06** de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la **Ley No. 449-06** de fecha Seis (6) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006) y **el artículo 3 numeral 4** del Decreto No. **543-12** de fecha 6 de Septiembre del Dos Mil Doce (2012).

**POR CUANTO:** A que el presente proceso se hace de conformidad con el **artículo 6 numeral 2** de la **Ley No. 340-06** de fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la **Ley No. 449-06** de fecha Seis (6) de Diciembre del Dos Mil Seis (2006).

**POR CUANTO:** A que el artículo 3 del Reglamento 543-12, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, la adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, siempre que respondan a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.

**POR CUANTO:** A que son casos de excepción, o de exclusividad, aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

**POR CUANTO:** A que las obras artísticas objeto de este contrato son las que responden a las especificaciones sugeridas por el Departamento de Compras del Ayuntamiento Santo Domingo Este.

**POR CUANTO:** A que el Contratista, constituyó una garantía contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 del Decreto No. 543-12, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

**POR CUANTO:** A que "el Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos, se perfeccionará por la firma de las partes del Contrato a intervenir".



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente Contrato; LAS PARTES han convenido lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El (La) adjudicataria:** Nombre de la persona natural, que ejecutará el objeto del Contrato.

**Entidad Contratante:** Entidad que realiza la contratación.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Propuestas:** Oferta entregada al Ayuntamiento por el Oferente y que forman parte de este contrato.

#### ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte íntegra e insustituible del presente Contrato, y el adjudicatario reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Desglose presupuestario.
- c) Oferta entregada al Ayuntamiento por el Oferente.

#### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato consiste en la realización y adquisición por el Ayuntamiento Santo Domingo Este, de **CIENTO DIECISEIS (116)** obras artísticas descritas en la oferta del Oferente y aprobado a unanimidad por el Comité de Licitación, la cual forma parte íntegra de este contrato, obras que incluyen temas típicos del Municipio, estas obras son exclusivas en el mercado, todas realizadas especialmente por el artista **DIONISIO ANTONIO BLANCO NINA**, reconocido nacional e internacionalmente, dichas obras certificadas serán colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este.

**PARRAFO I:** La entidad contratante declara que una comisión conformada por expertos en obras de artes determinó que las citadas obras artísticas se corresponden con el valor y calidad pactada en el presente contrato.

#### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES**, convienen que el monto a pagar por la realización o adquisición compra de bienes de obras de artes para ser colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SECENTA Y NUEVE MIL (RD\$10,669.000.00) pesos.**

**PÁRRAFO I:** La remuneración percibida por la realización o adquisición de obras artísticas para ser colocadas en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Santo Domingo Este, al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato.

#### ARTÍCULO 5.- FORMAS DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos y la Entidad Contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al **veinte por ciento (20%)** del valor del Contrato, este pago se hará con la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de un 20% del avance a recibir, la suma restante será pagada en pagos parciales al proveedor.

#### ARTÍCULO 6.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.

**EL PROVEEDOR**, cumplirá con sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas para este género de trabajo.

#### ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN.

**LA ENTIDAD CONTRATANTE**, proporcionará al proveedor todas las informaciones que fuere necesaria para la ejecución de sus funciones.



**ARTÍCULO 8.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

**EL CONTRATISTA**, no podrá divulgar, ninguna información considerada **CONFIDENCIAL** relacionada con las operaciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin su consentimiento previo.

**ARTÍCULO 9.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.**

**EL PROVEEDOR** iniciará la entrega de las obras artísticas objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 10.-** El presente contrato tendrá una duración de cuatro (04) meses a partir de la firma del mismo.

**ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE NI EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su entrega ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Caso Fortuito:** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la entrega de las obras artísticas, para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES acuerdan que:**

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa, de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**

- Entrega de las obras artísticas a partir del momento de la entrega del anticipo.
- Originalidad de las obras artísticas y certificación de las mismas.
- La no existencia de deuda a tercera persona.
- Que no hayan sido cedidas en garantía.
- Que hayan sido creadas con materiales de calidad.
- La entrega se realizará en el domicilio de la entidad contratante.

**ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**



Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 literal b, del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12, por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 15: RECEPCIÓN PROVISIONAL**

Al concluir la entrega de las obras artísticas, conforme a las prescripciones técnicas y calidades exigidas, **EL PROVEEDOR** hará entrega de la misma al personal designado por la Entidad Contratante como responsable de la supervisión. Se levantará el Acta de Recepción Provisional, formalizada la Entidad Contratante o persona en la que éste delegue, quien acreditará que la entrega está en condiciones de ser recibida en forma provisional. De existir anomalías, se darán instrucciones precisas **al PROVEEDOR** para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a Tres (3) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

#### **ARTÍCULO 16: RECEPCIÓN DEFINITIVA**

Una vez corregidas por **EL PROVEEDOR** las fallas notificadas por la Entidad Contratante, se procederá a realizar una nueva evaluación de la misma solamente cuando la evaluación realizada resultare conforme, de acuerdo al juicio requerido por el Subcomité de Licitación para tal fin se procederá a la Recepción Definitiva, para que sea recibida por la Entidad Contratante de manera definitiva, deberá cumplir con todos y cada uno de los requerimientos exigidos.

#### **ARTÍCULO 17.- RESICISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 20.- ARREGLOS DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

#### **ARTÍCULO 23.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

#### **ARTÍCULO 24.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

**ARTÍCULO 26.- DERECHO SUPLETORIO.-** Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.**  
El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

**HECHO Y FIRMADO** en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio Santo Domingo Este Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a Veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil dieciséis (2016).

  
**Por el ASDE**  
**SRA. JEANNETTE M. MEDINA LUCIANO**  
**Alcaldesa Municipal**

  
**Por el Contratista**  
**SR. DIONISIO ANTONIO BLANCO NINA.**  
**Artista**

Dra. Clara P. Frías P.  
MAT. 307

Yo: \_\_\_\_\_, Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0098390.7 matricula No. 307, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente documento los Señores Señora **JEANNETTE MARGARITA MEDINA LUCIANO Y DIONISIO ANTONIO BLANCO NINA**, de generales, calidades y datos personales que constan y me declararon dichos firmantes, bajo la fe del juramento, ser esas sus firmas, las que usan en todos los actos de sus vidas y que el presente documento lo otorgan voluntariamente y de buena fe, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, R. D., a Veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil dieciséis (2016).

  
**NOTARIO PUBLICO**

  
**Procuraduría General De La República**  
CONFIRME LA VALIDEZ  
DE ESTE DOCUMENTO  
INGRESANDO EL CODIGO:  
131-2016-6795300-7  
EN NUESTRO PORTAL: [www.procuraduria.gov.do](http://www.procuraduria.gov.do)

  
**República Dominicana**  
**Procuraduría General de la República**  
Certificamos que la firma inserta en el presente documento se corresponde con la depositada en nuestros registros de funcionarios habilitados. Cancelados sellos y recibos correspondientes.  
  
**Patricia Mota Contreras**  
Registro y Control de Firmas